

Resolución CONASEV

N° 106 -2002-EF/94.10

Lima, 27 de diciembre de 2002

VISTOS:

El Requerimiento N° 2002-001365 de fecha 20 de diciembre de 2002, el Memorándum N° 2148-2002-EF/94.11 de fecha 16 de diciembre de 2002, del Presidente del Comité Académico del VI Curso de Especialización en Mercado de Valores - CEMV; el Informe Conjunto N° 016-2002-EF/94.20/94.35 de fecha 23 de diciembre de 2002, de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Administración y Finanzas y el Memorándum N° 2243-2002-EF/94.35, de fecha 23 de diciembre de 2002, de la Gerencia de Administración y Finanzas, con el cual se presenta a la Gerencia General, la solicitud de contratación de servicios personalísimos;

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente del Comité Académico del VI Curso de Especialización en Mercado de Valores – CEMV mediante el Memorándum N° 2148-2002-EF/94.11, comunica las razones por las que el referido Comité Académico acordó la elección de la Universidad del Pacífico para el desarrollo de una serie de acciones que contribuyan a mejorar la calidad del VI Curso de Especialización en Mercado de Valores;

Que, mediante Requerimiento N° 2002-001365, la Gerencia de Investigación y Desarrollo solicita la contratación del servicio de coauspicio con la Universidad del Pacífico para el desarrollo de acciones en el marco del VI Curso de Especialización en Mercado de Valores;

Que, el Presidente del Comité Académico del VI Curso de Especialización en Mercado de Valores - CEMV considera que es conveniente contratar con la Universidad del Pacífico el servicio requerido, por ser la única que reúne las siguientes condiciones: a) El Comité Académico tenía como objetivo coordinar con una Universidad de prestigio y de reconocida trayectoria en el medio financiero y económico; b) Es la única Universidad en el País que cuenta actualmente con una Maestría en Finanzas en la cual su contenido se encuentra plenamente vinculada con las materias objeto del Curso de Especialización en Mercado de Valores y por tanto pasibles de ser objeto de convalidación; c) La Universidad del Pacífico cuenta con un destacado equipo de profesores, los cuales han conformado, en su mayoría, la plana docente de los anteriores cinco Cursos de Especialización en Mercado de Valores, siendo reconocidos y bien calificados por los alumnos asistentes al mismo; d) La Universidad del Pacífico cuenta con la experiencia suficiente en este tipo de convenios con organismos reguladores, tal es el caso del convenio ejercido con la Superintendencia de Banca y Seguros respecto a la convalidación de créditos para la Maestría en Finanzas otorgada a los alumnos del Curso del Programa de Extensión en Banca, Finanzas, Seguros, Pensiones y Supervisión;

Que, el artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que son servicios personalísimos los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta y como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal h) del artículo 19° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, las contrataciones de servicios personalísimos están exoneradas de los procesos de selección de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa que les correspondan, procediendo su contratación mediante una Adjudicación de Menor Cuantía, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20° de la citada norma;

Que, de otro lado, a través del Informe Conjunto N° 016-2002-EF/94.20/94.35, de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Administración y Finanzas, se ha determinado que la Universidad del Pacífico reúne las características requeridas para la realización del servicio a contratarse, el cual, en este caso, puede calificarse como uno de servicio personalísimo, por lo que es aplicable la causal de exoneración prevista en el literal h) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

Que, cabe precisar que de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, se trataría de una Adjudicación Directa Selectiva, pues el monto asciende a US\$ 13,000.00 incluidos los impuestos de ley. El costo de dicha prestación se financiará con recursos propios, el cual se encuentra debidamente presupuestado;

Estando a lo dispuesto por el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la contratación del servicio de coauspicio con la Universidad del Pacífico para el desarrollo de una serie de acciones que contribuyan a mejorar la calidad del VI Curso de Especialización en Mercado de Valores.

Artículo 2°.- Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva, para la contratación del servicio referido en la parte considerativa de la presente Resolución, hasta por un monto de US\$ 13,000.00 (Trece mil y 00/100 Dólares Americanos) incluidos los impuestos de ley, por el servicio de coauspicio para el desarrollo del VI Curso de Especialización en Mercado de Valores; los cuales serán financiados con recursos propios. Consecuentemente, autorícese la contratación de la Universidad del Pacífico mediante un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo 3°.- Que, la Gerencia de Administración y Finanzas cumpla con verificar todas las formalidades inherentes a la contratación de la Universidad del Pacífico mediante un proceso de adjudicación de menor cuantía dentro del marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 4°.- Disponer que la presente Resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo que se remita copia de la presente Resolución y de los Informes que sustentan esta exoneración a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación; conforme a lo dispuesto en el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Carlos Eyzaguirre Guerrero

Presidente